

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 52 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 de Mayo próximo.

Art. 5.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 27 de Abril, y las de Senadores el día 8 de Mayo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO. —(Gaceta del día 1.º de Abril de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorizacion en las filiaciones de reclutas disponibles remitidas por la Comision provincial de Barcelona al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado

el expediente promovido por el Capitan general de Cataluña á causa de que la Comision provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorizacion alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Habia el Comandante de dicha Caja llamado la atencion de la Autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquella que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los batallones para que cumpliesen el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Seccion cree que es fácil de resolver la cuestion suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la presencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuándo y dónde el Jefe de su batallon de depósito les designe para rectificar su filiacion, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspondientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el art. 129 dispone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 153 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las relaciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como éstas tienen por precision que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto

es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procedé que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Seccion opina:

1.º Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en Caja deben autorizarse por los Ayuntamientos.

2.º Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ir autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (O. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 21 de Mayo de 1882. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Ministro de la Guerra.—(Gaceta del día 31 de Marzo de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 42.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telegrama de la tarde de ayer me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. de las órdenes oportunas para la captura de Roque Moreno Rodríguez, uno de los cinco presos fugados de la cárcel de audiencia de esta capital al amanecer el día 19 de Marzo último, que segun noticias debe encontrarse en esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, á fin de que procedan á la captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, á los efectos interesados.

Soria, 3 de Abril de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

2
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SOBIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Abril próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Carlos Lafuente.....	Heredad.....	Clero.....	2597	Sarnago.....	16	19 de Abril de 1884.....	25	13
Casimiro Delgado.....	Idem.....	Idem.....	129	Burgo.....	15	11 id.....	50	13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	124	Idem.....	15	11 id.....	75	
Felipe Mariño.....	Idem.....	Idem.....	103	Idem.....	15	12 id.....	75	13
Pedro Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	139	Idem.....	15	16 id.....	75	
Juan Soria.....	Idem.....	Idem.....	117	Idem.....	15	19 id.....	82	88
Santiago Recio.....	Idem.....	Idem.....	130	Idem.....	15	19 id.....	75	50
Tomás Rodrigo.....	Huerto.....	Idem.....	653	Idem.....	15	20 id.....	87	75
Antonio Rico Barron.....	Idem.....	Idem.....	721	Idem.....	15	23 id.....	144	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	723	Idem.....	15	23 id.....	206	75
El mismo.....	Heredad.....	Idem.....	649	Idem.....	15	23 id.....	223	88
El mismo.....	Huerto.....	Idem.....	682	Idem.....	15	23 id.....	212	63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	689	Idem.....	15	23 id.....	102	25
Antonio Jodra.....	Casa.....	Idem.....	327	Soria.....	15	29 id.....	64	
Francisco García.....	Heredad.....	Idem.....	564	Quintanilla 3 Barrios.....	14	13 id.....	19	05
Rafael Leon.....	Prado.....	Idem.....	528	Navaleno.....	14	12 id.....	33	87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	327	Idem.....	14	12 id.....	21	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	529	Idem.....	14	12 id.....	33	75
Narciso Diez.....	Heredad.....	Idem.....	430	Tardajos.....	14	17 id.....	12	37
Domingo Acinas.....	Idem.....	Idem.....	778	Valdenebro.....	14	17 id.....	128	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	565	Recuerda.....	14	17 id.....	188	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	590	Velasco.....	14	17 id.....	62	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	591	Santiuste.....	14	17 id.....	6	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	659	Valdenebro.....	14	17 id.....	10	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	693	Alcubilla del Marqués.....	14	17 id.....	7	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	795	Santiuste.....	14	17 id.....	57	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	929	Alcubilla del Marqués.....	14	17 id.....	73	87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	966	Pedrajas de S. Estéban.....	14	17 id.....	38	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	991	Recuerda.....	14	17 id.....	45	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2017	Piquera.....	14	17 id.....	51	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	443	Alcubilla del Marqués.....	14	17 id.....	206	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	444	Idem.....	14	17 id.....	125	12
Benito Arancon.....	Idem.....	Idem.....	8	Aldaeaseñor.....	14	20 id.....	31	37
Vicente García.....	Idem.....	Idem.....	431	Tardajos.....	14	20 id.....	20	02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	427	Idem.....	14	20 id.....	6	18
Domingo Acinas.....	Idem.....	Idem.....	566	Recuerda.....	14	21 id.....	40	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	766	Valdanzo.....	14	21 id.....	150	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	810	Idem.....	14	21 id.....	32	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2035	Recuerda.....	14	21 id.....	23	
Agustin Sanz.....	Idem.....	Idem.....	2683	Valdenebro.....	14	21 id.....	46	
Manuel Campos.....	Idem.....	Idem.....	551	Piquera.....	14	22 id.....	690	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	818	Idem.....	14	22 id.....	450	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	818	Idem.....	14	22 id.....	262	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	818	Idem.....	14	22 id.....	225	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	818	Idem.....	14	22 id.....	125	
Angel García.....	Idem.....	Idem.....	223	Rollamienta.....	14	23 id.....	15	62
Mariano Estéban.....	Idem.....	Idem.....	2707	Fuentelarbol.....	14	25 id.....	15	12
Juan Blazquez.....	Idem.....	Idem.....	417	Rábanos.....	14	25 id.....	13	37
Toribio Anton.....	Idem.....	Idem.....	1101	Valderodilla.....	14	26 id.....	175	12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2621	Fuentelarbol.....	14	26 id.....	175	12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2163	Idem.....	14	26 id.....	75	12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2687	Valderodilla.....	14	26 id.....	100	12
Bernardo Caballero.....	Idem.....	Idem.....	1641	Pinilla.....	14	26 id.....	675	
Roman de la Orden.....	Idem.....	Idem.....	1844	Fuentestrun.....	14	27 id.....	37	40
Bautista Gaspar.....	Idem.....	Idem.....	1871	Duañez.....	14	27 id.....	35	71
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1872	Idem.....	14	27 id.....	102	09
Domingo Gallego.....	Idem.....	Idem.....	317	Chavaler.....	13	3 id.....	71	71
Fabian García.....	Idem.....	Idem.....	416	Quintana Redonda.....	13	3 id.....	30	25
Agapito Soria.....	Idem.....	Idem.....	2747	Sauquillo de Paredes.....	13	17 id.....	100	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	386	Almazul.....	13	17 id.....	18	20
Juan Anton.....	Idem.....	Idem.....	485	Fuentecantales.....	12	5 id.....	1	80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	487	Idem.....	12	5 id.....	5	30
Mariano Carramiñana.....	Idem.....	Idem.....	436	Zaraves.....	12	5 id.....	1	85
Juan Anton.....	Idem.....	Idem.....	452	Aylagas.....	12	5 id.....	1	75
Julian Gómara.....	Idem.....	Idem.....	263	Tejado.....	12	17 id.....	104	12
Manuel Melendo.....	Idem.....	Idem.....	2770	Idem.....	12	24 id.....	50	
Dionisio Puente.....	Idem.....	Idem.....	821	Caracena.....	12	24 id.....	18	06
Manuel Moreno.....	Idem.....	Idem.....	356	Adradas.....	11	18 id.....	200	85
Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	2453	Escobosa.....	10	16 id.....	23	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	894	Recuerda.....	10	16 id.....	35	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	238	Moron.....	10	16 id.....	175	05
Dimas Sainz.....	Idem.....	Idem.....	2757	Rejas de San Estéban.....	10	16 id.....	17	55
Francisco Benito.....	Idem.....	Propios.....	2055	Mallona.....	10	16 id.....	20	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2054	Idem.....	10	16 id.....	39	10
José María Peña.....	Idem.....	Idem.....	2191	Carrascosa de Arriba.....	9.º	5 id.....	370	
Mariano Cabeza.....	Idem.....	Idem.....	2205	Sauquillo de Alcázar.....	9.º	17 id.....	26	
Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	2052	Berlanga.....	10	16 id.....	155	70
Andrés García.....	Idem.....	Beneficencia.....	34	La Cuenca.....	8.º	19 id.....	75	60
Victoriano García.....	Casa.....	Instruccion pública.....	17	Vizmanos.....	8.º	21 id.....	53	10
Miguel Almería.....	Idem.....	Idem.....	19	Alcubilla del Marqués.....	7.º	26 id.....	47	

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Victoriano Corredor.	Casa	Estado	2912	Valvedizo	7.º	15 de Abril de 1884.	12	80
Peregrin Movellan.	Heredad	Idem	408	Berlanga	4.º	19 id.	34	
Isidoro Arranz.	Idem	Idem	426	Tardelcuende	4.º	20 id.	401	50
Joaquin Gomez	Idem	Idem	425	Cirueta	4.º	27 id.	63	50
Sebastian Jimenez.	Casa	Idem	127	Agreda	4.º	28 id.	352	50
Benito Rica	Viña	Idem	433	Alcubilla del Marqués	3.º	3 id.	37	
Agustin Rico	Heredad	Idem	331	Pedrajas San Estéban	3.º	3 id.	150	50
El mismo	Idem	Idem	435	Idem	3.º	3 id.	106	
Meliton Carrion	Casa	Redencion Estado	310	Miño de Medina	5.º	28 id.	35	60
Esteban Jimenez	Heredad	Clero	2202	Fuentes de Agreda	8.º	17 id.	53	35
Antonio Beltran	Idem	Idem	2165	Fuentelsaz	8.º	20 id.	90	05
Bernabé Lafuente	Idem	Idem	2964	Tardelcuende	4.º	16 id.	232	20
Arsenio Sainz	Idem	Idem	2951	Quintanilla 3 Barrios	4.º	30 id.	50	30
Venancio Martinez.	Casa	Propios	676	Trévago	8.º	17 id.	52	50
Francisco Marin	Baldío	Idem	2273	Olvega	8.º	18 id.	1000	
El mismo	Idem	Idem	2272	Idem	8.º	18 id.	1600	
Acaceto Garcia	Idem	Idem	2262	Sauquillo de Alcázar	8.º	17 id.	320	
Miguel Martin	Heredad	Idem	2263	Idem	8.º	19 id.	204	10
Acaceto Garcia	Baldío	Idem	2264	Idem	8.º	19 id.	30	10
Venancio Martinez	Fragua	Idem	682	Tordesalas	8.º	19 id.	35	
Andrés Sanz	Horno	Idem	683	Idem	8.º	20 id.	20	10
José Regaño	Edificio	Idem	681	Torrubia	8.º	20 id.	140	20
Pedro Martinez	Horno	Idem	679	Portillo	8.º	20 id.	25	20
Eusebio Lucas	Casa	Idem	2015	Recuerda	8.º	24 id.	43	
Simon Rubio	Idem	Idem	669	Valdelagua	8.º	27 id.	23	10
Leandro Perez	Idem	Idem	684	Blanca	7.º	6 id.	37	50
Francisco Sorena	Idem	Idem	685	Iruecha	7.º	12 id.	376	50
Mariano Cabeza	Terreno	Idem	2579	Torrubia	4.º	9 id.	100	
Tomás Sevillano	Baldío	Idem	395	Agreda	4.º	19 id.	30	
El mismo	Idem	Idem	370	Idem	4.º	19 id.	50	20

Soria 27 de Marzo de 1884. = El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo. = V.º B.º = C. de las Casas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Servicio de formacion de matriculas de subsidio.

Llegada la época, no sólo para reunir los trabajos preparatorios sino para confeccionar la matrícula de la contribucion de subsidio, industrial y de comercio correspondiente al próximo año económico de 1884-85, esta Administración ha considerado conveniente dar á conocer á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las siguientes disposiciones, encaminadas á facilitar la ejecucion de aquel servicio.

1.ª Recibida que sea esta circular se procederá á la formacion en cada Ayuntamiento de la respectiva matrícula, llevando á la misma todos los individuos comprendidos en la del año actual, con más los que no constando en ella se encuentren ejerciendo alguna industria, hayan ó no presentado declaracion de alta, eliminando aquellos que hubiesen sido baja en el presente ejercicio, siempre que se halle aprobada por la Administración.

2.ª Una vez formada la matrícula en papel de oficio, como igualmente su copia ó reintegrado su importe, esta copiando además en la original un sello móvil de 10 céntimos, y llenos los requisitos que previene el reglamento vigente se remitirá á esta oficina, inexcusablemente antes del día 10 del inmediato mes de Mayo, haya ó no entregado la Delegacion del Banco los correspondientes recibos talarionarios para la extension de matrices.

3.ª A dicha matrícula acompañará copia y lista cobratoria de la misma y una certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados respecto del tanto por ciento para recargos municipales que hayan de imponerse, no excediendo en ningun caso del 18 por 100 sobre las cuotas.

4.ª La matrícula contendrá las mismas casillas que la del año actual, con la sólo variacion de expresar en la de recargos municipales el tanto por ciento que se imponga á los industriales.

5.ª No se comprenderán en matrícula las industrias de la tarifa 5.ª, debiendo en su lugar acompa-

ñar una relacion nominal de los contribuyentes domiciliados en los respectivos distritos municipales de los comprendidos en la referida tarifa, concepto de patentes.

6.ª Encargo, por último, á los Sres. Alcaldes y Secretarios, á la vez que la necesaria exactitud en el cumplimiento del servicio de que se trata y la aplicacion de cuotas conforme á la base de poblacion y tarifa correspondiente, el mayor cuidado y esmero en las operaciones aritméticas, para evitar en el primer caso el perjuicio y vejaciones que ocasiona la instruccion de expedientes de defraudacion por los Inspectores del ramo, y en el segundo la devolucion de las matrículas para subsanar errores, esperando me darán inmediato aviso de quedar enterados de esta circular y de estar prontos á cumplirla en todas sus partes.

Soria, 29 de Marzo de 1884. = El Administrador, Lorenzo M y Sancha.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS — PROVINCIA DE SORIA.

Deseoso de corresponder al celo que los señores jueces municipales han desplegado en el servicio de la Estadística de movimiento de poblacion de los años de 1879, 80, 81 y 82, facilitando á esta oficina de mi cargo los extractos de las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones consignadas en sus libros respectivos dentro del citado período, he dispuesto, en cumplimiento de órdenes superiores, abrir el pago de los derechos devengados por los señores cuyos nombres en esta circular se citan, á fin de que, de una manera gradual y conforme se van examinando y aprobando los referidos extractos, sea satisfecha la remuneracion de cuatro céntimos de peseta por cada uno, segun lo establecido en la Real orden de 30 de Julio de 1883.

Al efecto se remiten por el correo con la fecha de esta circular recibos impresos, conteniendo el número de los extractos que han sido aprobados y el importe que se ha de abonar á su presentacion,

una vez que vengan firmados y sellados como corresponde.

Si los interesados no pudieran por sí realizar el cobro, autorizarán á otra persona que, previo el justificante de su representacion y mediante la exhibicion de la cédula personal del perceptor, recibirá la cantidad consignada en el recibo.

Los Sres. Jueces cuyos nombres á continuacion se expresan podrán desde luego pasar á esta oficina Collado, 80, en cualquier dia (menos los festivos) de once á una de la tarde, en donde queda abierto el pago de la remuneracion ofrecida por el cumplimiento del servicio mencionado.

Los Sres. Alcaldes, pondrán en conocimiento de los interesados el contenido de la presente circular.

Nombres de los Sres. Jueces municipales.	Términos municipales de donde proceden los extractos.
D. José Molina	Abanco.
Vicente Ortega	Acrijos.
Eusebio Poza	Aldea de San Estéban.
Ildefonso Benedi	Aldeala fuente.
Pedro Arribas	Aldealices.
Justo Dominguez	Aldeaelpozo.
Luis Monge	Aldeael señor.
Castor Garcia	Aldehuela del Rincon.
Victor Asensio	Aldehuela de Periañez.
Miguel Casado	Alentisque.
Andrés Gomez	Almajano.
Aniceto Garcés	Almarail.
Jacinto P. Benito	Almenar.
Cirilo de Diego	Alpanseque.
Guillermo Frias	Arancon.
Felipe Leon	Armejún.
Francisco Olmo	Baraona.
Juan Heras	Bocigas.
Leandro Pedrosa	Bris.
Matias Palacios	Buimanco.
Saturio Hernandez	Buitrago.
Mauricio Gonzalez	Campanaon.
Lorenzo Molina	Carbonera.
Pascual Millan	Cortos.
Valentin Martinez	Cubo de la Sierra.
Eusebio Tovar	Cubo de la Solana.
Manuel Monge	Estepa de San Juan.
Canuto Pérez	Fresno de Caracena.
Francisco Aylagas	Fuentecantales.
Juan Jimenez	Fuentelsaz.
Ramon Andrés	Iruero.

Soria 31 de Marzo de 1884. = El Jefe de los trabajos, Victor Arnau de Mateo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Romanillos.

Desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día 20 del corriente, se admiten en la Secretaría de esta Corporación relaciones de alta y baja de la riqueza para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el periodo económico de 1884 á 1885.

Romanillos, 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Jadraque.

Ayuntamiento de Muriel Viejo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten altas y bajas á todos los contribuyentes que conforme á la ley deban presentar por la riqueza que poseen en el término de esta villa, para la derrama de contribucion del año económico de 1884-85, por el tiempo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Muriel Viejo, 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nicolás Ortega.

Ayuntamiento de Ines.

Desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el 15 del mes próximo de Abril se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de alta y baja de la riqueza para el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el periodo económico venidero de 1884-85.

Ines, 23 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ceferino Ramos.

Ayuntamiento de Arenillas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten altas y bajas por término de 15 días, contados desde que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, de todos los contribuyentes de los pueblos que en este término poseen fincas, tanto rústicas como urbanas, para el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884-85; pasado que sea el mencionado plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exige el art. 8.º y 175 de la ley del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre de 1881.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de dichos contribuyentes á quienes interesa para que después no aleguen ignorancia.

Arenillas, 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Jorge Loranca.

Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra.

D. Isidoro Arévalo Vinuesa, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegado el tiempo en que la junta pericial de este distrito ha de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones juradas de altas ó bajas que hayan tenido desde el año anterior, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término improrrogable de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano de Tera, San Andrés de Almarza, Almarza, Gallinero, Cubo de la Sierra y su agregado Segoviela, Fuentefresno, Ventosa de la Sierra, Torrearevalo, Tera y Arguijo darán á este anuncio la mayor publicidad por los medios de costumbre para que los contribuyentes puedan cumplir cuanto en el mismo se previene y no aleguen ignorancia.

Arévalo de la Sierra, 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Isidoro Arévalo.

Ayuntamiento de Magaña.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por tér-

mino de 15 días contados desde la aparicion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten relaciones de altas y bajas á todos los contribuyentes que deban presentarlas segun la ley por la riqueza que posean en este distrito municipal, con el fin de confeccionar el apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del cupo territorial de 1884-85.

Magaña, 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Domingo Zamora.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Con objeto de proceder á rectificar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1884-85, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros presenten en el término de 15 días, en la Secretaría de esta corporacion, relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza, los cuales se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados no les serán admitidas.

Bayubas de Abajo, 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Molina.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en el término de 15 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 1885.

Peñalcázar, 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Florentino Tejedor.

Ayuntamiento de Las Cuevas.

En el término de diez días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento base del reparte de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884-85.

Se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes enclavados en él.

Las Cuevas, 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Presidente, Pedro de Vera.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

Don Juan Corredor, Alcalde de Tardelcuende.

Anuncia que el Ayuntamiento de su presidencia ha señalado el plazo de 15 días para que los propietarios, administradores ó apoderados de fincas rústicas y urbanas, ó de censos sobre las mismas, así como los inquilinos, colonos y dueños de ganados que deban ser comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo por el año económico próximo venidero, presenten en la Secretaría de dicha Corporacion las relaciones juradas que previene la seccion 2.ª del capítulo 4.º de la Instruccion de 15 de Junio de 1845.

Al mismo tiempo anuncia que por dimision del que la desempeñaba está vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, y deseando proveer dicha plaza el día 12 de Abril inmediato, queda abierto el concurso hasta aquella fecha.

Tardelcuende, 31 de Marzo de 1884.—Juan Corredor.

Ayuntamiento de Miñana.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo de 20 días desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, se admiten las relaciones de altas y bajas de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, con el fin de poder girar el reparto en el próximo año económico de 1884-85.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y no puedan alegar ignorancia.

Miñana, 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pablo Lacal.

Ayuntamiento de Garray.

Llegada la época de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al ejercicio de 1884-85, se hace preciso que todos los con-

tribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas en esta Secretaría hasta el 20 del próximo Abril de las altas ó bajas que hayan podido sufrir en el periodo actual: pasado el plazo no se admitirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Tardesillas, Fuentecantos y Velilla de la Sierra darán la publicidad debida al presente anuncio.

Garray, 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de Barcones.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo hasta el día 15 de Abril próximo, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884-85.

Barcones, 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Gregorio Botija.

Ayuntamiento de Villares.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de la corporacion altas y bajas para la confeccion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial de 1884 á 1885.

Se anuncia al público para que los contribuyentes que posean fincas, tanto en este de Villares como en los pueblos agregados de la Rubia y Pinilla de Ceradueña, no aleguen ignorancia, y advertidos que pasado dicho tiempo no les serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Villares, 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco del Campo.

Ayuntamiento de Bordecorex.

Don Francisco Moreno, Alcalde Presidente del mismo y de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que desde el día en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de 15 días se admiten en la Secretaría municipal relaciones justificadas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual desde el último repartimiento; advirtiéndose que trascurrido este plazo no se admitirán y los morosos sufrirán los perjuicios consiguientes.

Lo que he creido hacer público para que llegue á conocimiento de los vecinos, forasteros y administradores que sean ó deban ser contribuyentes en el próximo año de 1884 á 1885.

Bordecorex, 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Ayuntamiento de Frechilla.

Don Raimundo Garijo, Alcalde constitucional Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama territorial, edificial y pecuaria en el próximo año de 1884-85, se acordó por la citada corporacion señalar el término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos y forasteros contribuyentes puedan presentar relacion de alta ó baja en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, pues pasado el periodo no se les oirá.

Frechilla, 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Raimundo Garijo.

Ayuntamiento de Peñalba de S. Esteban.

En acta levantada por este Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramientos de este distrito, se tiene acordado recibir altas y bajas por el concepto de territorial en la Secretaría de esta corporacion hasta el día 15 del próximo venidero mes de Abril: pasado dicho plazo no se admitirán por justas y legales que sean.

Peñalba de San Esteban, 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Máximo Bocigas.